

Junta de Gobierno

Designación de integrantes de la Junta de Gobierno

El párrafo séptimo del artículo 28 constitucional prevé que para garantizar una mayor efectividad del ejercicio autónomo de sus funciones, la conducción del Banco de México estará a cargo de personas que serán designadas por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, cuando ésta se encuentre en receso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La Ley del Banco de México señala que su Junta de Gobierno se integrará por cinco miembros designados de acuerdo con el procedimiento señalado en el párrafo anterior. Entre dichos miembros, el Ejecutivo Federal nombra al Gobernador del Banco, quien preside la Junta de Gobierno. Los demás integrantes se denominan Subgobernadores.

De acuerdo con el artículo 45 de la citada ley, el Gobernador, o cuando menos, dos Subgobernadores, podrán convocar a reunión de la Junta de Gobierno. Dichas sesiones deberán celebrarse con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros. En caso de que no se encuentre presente el Gobernador, la sesión será presidida por quien él designe o por el Subgobernador con mayor antigüedad en el cargo, según lo establecido en el artículo 41 de dicha ley. Las resoluciones de la Junta de Gobierno requieren para su validez del voto aprobatorio de la mayoría de los presentes, salvo cuando exista causa de remoción de alguno de los miembros (ver Causas de remoción). En caso de empate, el miembro de la Junta que preside la sesión tiene voto de calidad.

La determinación de cinco miembros para integrar la Junta de Gobierno es adecuada y permite contar con suficientes puntos de vista para el análisis de los asuntos encomendados al banco central sin dificultar la toma de decisiones.

Requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno

La Ley del Banco de México señala los requisitos para ser designado miembro de la Junta de Gobierno, los cuales tienen como propósito seleccionar a individuos con un elevado nivel técnico y profesional. Tales personas deberán ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, no tener más de sesenta y cinco años cumplidos en la fecha de inicio del periodo durante el cual desempeñarán su cargo, y gozar de reconocida competencia en materia monetaria así como haber ocupado, por lo menos durante cinco años, cargos de alto nivel en el sistema financiero mexicano o en las dependencias, organismos o instituciones que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera, entre otros.

Dos de los cinco miembros no necesitan cumplir con el requisito de antigüedad, siempre y cuando sean profesionistas distinguidos en materia económica, financiera o jurídica. Con ello se permite la participación de personas que, como algunos académicos

distinguidos, podrían aportar un caudal de valiosos conocimientos, aún sin haber tenido experiencia ejecutiva. De cualquier manera, ninguno de estos dos integrantes podrá ocupar el cargo de Gobernador sin antes haber cumplido tres años en su cargo.

Duración de los cargos

El párrafo séptimo del artículo 28 constitucional prevé que las personas a cuyo cargo esté la conducción del Banco serán designadas por periodos escalonados para garantizar la autonomía de sus funciones.

La Ley del Banco de México especifica que los periodos en los que los miembros de la Junta de Gobierno fungirán como integrantes de la misma serán escalonados de la siguiente manera:

- (a) Gobernador: periodo de seis años. Comienza el primero de enero del cuarto año calendario de cada administración presidencial.
- (b) Subgobernadores: periodo de ocho años sucediéndose cada dos años, iniciando el primer, tercer y quinto año calendario correspondiente a cada administración presidencial.

El artículo 41 de la Ley del Banco de México establece un régimen especial para cubrir cualquier vacante en la Junta de Gobierno, a fin de que en ningún caso se interrumpa la secuencia de los periodos referidos.

La combinación de periodos relativamente largos y escalonados es indispensable para salvaguardar tanto la autonomía de la institución como la continuidad de la política monetaria. Asimismo, el establecimiento de periodos extensos permite a los miembros de la Junta de Gobierno adoptar sus decisiones considerando los efectos que éstas pudieran surtir en el mediano y largo plazos y no sólo en la coyuntura inmediata. Por su parte, el escalonamiento contribuye a fortalecer la memoria institucional tanto en aspectos sustantivos de banca central como en los relativos a la administración de la institución.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser designados como tales más de una vez, siempre y cuando cumplan con el requisito de edad establecido en el artículo 39, fracción I, de la Ley del Banco de México, de no tener más de sesenta y cinco años cumplidos en la fecha de inicio del periodo durante el cual desempeñarán su cargo.

Causas de remoción

Como otra importante salvaguarda a la autonomía de la institución, el artículo 28 constitucional señala que los miembros de la Junta de Gobierno no pueden ser removidos del cargo sino por causa grave.

La Ley del Banco de México establece como causas de remoción de un miembro de la Junta de Gobierno la incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante un periodo mayor a seis meses; tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en donde actúen en representación del Banco o cualquier trabajo no remunerado en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; faltas graves de probidad; y, dejar de reunir alguno de los requisitos para ser miembro de dicha Junta.

Dado que la inamovilidad en el cargo es una de las mayores salvaguardas de independencia de criterio de los miembros de la Junta de Gobierno, la Ley del Banco de México establece un procedimiento estricto para removerlos del cargo. En dicho procedimiento participan el Presidente de la República y la propia Junta de Gobierno, la cual formula un dictamen sobre la existencia de causa de remoción, correspondiendo a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente, resolver en definitiva.

Facultades de la Junta de Gobierno

Dada la complejidad de los fenómenos monetarios y la importancia de tomar medidas acertadas en dicha materia, es conveniente que las acciones sustantivas del Banco así como las resoluciones de mayor importancia en materia administrativa, sean decisión exclusiva de la Junta de Gobierno.

En atención a lo anterior, el artículo 46 de la Ley del Banco de México establece las principales facultades de la Junta de Gobierno, entre las que destaca autorizar la emisión de billetes y la acuñación de moneda metálica; resolver sobre el otorgamiento de crédito al Gobierno Federal; determinar las políticas y criterios que el Banco aplicará para realizar sus operaciones y emitir su regulación; aprobar su reglamento interior, su presupuesto, así como sus condiciones generales de trabajo; y, expedir normas sobre contrataciones.

Responsabilidades de los miembros de la Junta de Gobierno

Los miembros de la Junta de Gobierno, así como el personal del Banco, están sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Sin embargo, de manera congruente con la autonomía que se otorga al Banco, se prevé que la aplicación de dicha Ley compete a un órgano interno de la institución denominado Comisión de Responsabilidades, sin perjuicio de que las personas encargadas de la conducción del Banco sean sujetas de juicio político, según lo establece el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Remuneración de los miembros de la Junta de Gobierno

La Ley del Banco de México establece que la remuneración de los miembros de la Junta de Gobierno será fijada por un comité integrado por el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y dos personas nombradas por el Secretario de Hacienda y Crédito Público cuya designación no genere conflicto de intereses, y que las personas que conformen dicho comité sean de reconocida experiencia en el mercado laboral en el que participan las instituciones de crédito públicas y privadas así como las autoridades reguladoras de éstas. Este ordenamiento evita que la determinación de dicha remuneración eventualmente se utilice como medio de presión para la conducción de la política monetaria, en detrimento de la autonomía del Banco. De igual manera se evita que los encargados de conducir el Banco determinen dichas remuneraciones, dado el inherente conflicto de intereses.

Rendición de cuentas

Con el fin de conciliar la autonomía del banco central con la conveniencia de que éste rinda cuentas sobre su gestión, la fórmula que se consideró más apropiada, utilizada en un gran número de países, es la presentación de informes sobre las políticas y actividades del banco central a un órgano legislativo. En este sentido, en enero, el Banco de México envía al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión y, cuando este último se encuentra en receso, a su Comisión Permanente, un documento en el que se expone la política monetaria que el banco central instrumentará durante el ejercicio respectivo así como un informe sobre el presupuesto de gasto corriente e inversión física de la institución, correspondiente a dicho ejercicio; en abril, un informe sobre sus actividades y la ejecución de la política monetaria durante el ejercicio inmediato anterior, y en general, sobre las actividades del Banco en dicho ejercicio, en el contexto de la situación económica nacional e internacional; y, en septiembre, un informe sobre la ejecución de la política monetaria durante el primer semestre del ejercicio de que se trate. Adicionalmente, el Banco envía un informe trimestral sobre la inflación, la evolución económica y el comportamiento de los indicadores económicos del país al Congreso de la Unión.

Cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión puede citar al Gobernador para que rinda informes sobre las políticas y actividades de la institución. Adicionalmente, la Ley del Banco de México prevé que la institución informe en enero de cada año al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre el presupuesto de gasto corriente e inversión física del banco central, el cual deberá elaborarse en concordancia con la evolución del Presupuesto de Egresos de la Federación. Por otra parte, al Banco de México le es aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como último aspecto a señalar, el Secretario de Hacienda y Crédito Público tiene facultades para designar y contratar, por cuenta del banco central, al auditor externo del Banco de México, para lo cual solicitará a un colegio o instituto de contadores ampliamente representativo de la profesión, presentar una terna de firmas de reconocido prestigio. El auditor envía directamente al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión copia de sus dictámenes. El Banco de México está igualmente sujeto a revisiones de la Auditoría Superior de la Federación y cuenta con una Dirección de Auditoría que reporta directamente a su Junta de Gobierno.

Miembros actuales

Gobernador

Alejandro Díaz de León Carrillo

Subgobernadores

Irene Espinosa Cantellano

Gerardo Esquivel Hernández

Jonathan Ernest Heath Constable

Galia Borja Gómez